

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposicion.

Señor: Desde la publicacion de los Aranceles judiciales para los negocios civiles, aprobados por Real decreto de 4 de Diciembre del año último, diferentes Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales han hecho presente en respetuosas instancias las dificultades que en la práctica ofrecen algunos de sus artículos en la parte relativa á los juicios verbales. Convencido el Ministro que suscribe de la justicia que envuelven las atinadas y fundadas razones en tales instancias expuestas, no vacila en proponer á V. M. la inmediata modificacion de los artículos señalados como deficientes, y por los cuales resulta algun tanto desatendida sin razon la clase á que se refiere. De otro modo, la reforma arancelaria no respondería al noble propósito de dar á todos los funcionarios que intervienen en la Administracion de Justicia una retribucion proporcional y decorosa en relacion con la naturaleza de sus trabajos y el tiempo que en ellos invierten.

Fundado en estas breves consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1884.—

Señor: A. L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 19, 20, 57, 58 y 346 de los Aranceles judiciales para los negocios civiles, aprobados por Real decreto de 4 de Diciembre del año último, se entenderán redactados en la forma siguiente:

«Art. 19. Por todas las providencias, actos y diligencias de un juicio verbal hasta la sentencia inclusive, no pasando de una hora, 2 pesetas. Y por cada hora que exceda, hasta la sentencia inclusive, 2 pesetas.

Art. 20. Cuando citado el demandado no se celebre el acto por falta de comparecencia del demandante ó de ambos, 2 pesetas.

Art. 57. Por todos los actos y diligencias de un juicio verbal, cualquiera que sea su extension, hasta la sentencia inclusive, por cada hora de ocupacion, 2 pesetas.

Art. 58. Cuando el juicio no se celebre por falta de asistencia de algunas de las partes ó de ambas, cobrarán por todo lo actuado, incluso la diligencia, haciéndolo constar, 2 pesetas.

Art. 346. En las diligencias de ejecucion de las sentencias de los juicios verbales y en las de cumplimiento de lo convenido en los actos conciliarios percibirán cada uno de los funcionarios que intervengan en ellas los derechos señalados en este Arancel, pero no pudiendo en ningun caso exceder lo que por todos ellos perciban de la

cuarta parte de la cuantía litigiosa.»

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica médica y deberes del Médico en el ejercicio de su profesion, dotada con 4.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional que les corresponde.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio

debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.—El Director general, Fernandez y Jimenez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1327.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

Para poder dar cumplimiento á una orden de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, se hace público por medio de este periódico oficial, si la Sociedad minera establecida en la ciudad de Cartagena con el nombre de «Nuestra Señora de la Encarnacion», tiene en esta ciudad algun representante ó interesado, pasando por la Seccion de Fomento en el plazo de ocho dias, para instruirle lo que interesa la mencionada orden de la Direccion.

Córdoba 17 de Enero de 1884.

El Gobernador,

Francisco Lopez Dominguez.

Núm. 1328.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 13 de Febrero de 1883, al continuar las operaciones para el ingreso de los mozos adscritos al reemplazo de dicho año.

Presidencia del señor Tiscar.

Señores que asistieron:

García Vazquez, Sanchez Guerra,

Blanco, Castillo, Matilla, Ceballos, Rivera; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Fuente Obejuna.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos comprendidos con los números 4, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 21, 24, 29, 35, 38, 40, 42, 46, 50, 51, 53, 55, 56, 61, 63, 67, 70, 32 y 33, 52, 64 y 65; *soldados con recurso pendiente* al 17, 47, 54 y 66; *soldado condicional* al 68; *reclutas disponibles* excedentes del cupo al 71, 72, 74, 76, 78, 79, 81, 82 y 84; *recluta condicional* al 80; *pendientes de fallo definitivo* al 22, 34, 57, 83 y 62; *exceptuados de activo por razones de familia* al 2, 3, 5, 8, 11, 13, 14, 23, 26, 27, 28, 30, 36, 41, 43, 48, 49, 58, 59, 60, 69, 75 y 77; *excluidos de activo por cortos de talla* al 1.º, 15, 25, 39, 45 y 73, y definitivamente del servicio militar por igual concepto al 6, 44 y 37.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos *redimidos* números 9, 20 y 31.

Torrecampo.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 9, 15, 18, 20, 2 y 13; *soldado condicional con recurso pendiente* al 7; *pendientes de fallo definitivo* al 3, 5, 21, 4, 6, 8, 11, 14 y 16; *exceptuados de activo por razones de familia* al 1.º y 17; y *excluidos de activo por cortos de talla* al 10 y 12.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo *redimido* número 19.

Carpio.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 1.º, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17 y 18; *soldados con recurso pendiente* al 5 y 28; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 21, 22, 24, 28 y 25; *recluta condicional* al 23; *recluta con recurso pendiente* al 29; *exceptuados de activo por razones de familia* al 14, 16, 19, 26, 27 y 30; *excluidos de activo por cortos de talla* al 13, y definitivamente del servicio militar por igual concepto al 12 y 15.

Dos Torres.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 2, 10, 11, 14, 1.º, 5 y 7; *soldado con recurso pendiente* al 13; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 15 y 16; *recluta con recurso pendiente* al 17; *pendiente de fallo definitivo* al 3; *exceptuados de activo por razones de familia* al 6, 8, 12 y 18; *excluidos de activo por exención física* al 4 y 9, y por cortos de talla al 19.

Cañete.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 1.º, 4, 6, 7, 8, 11 y 12; *recluta disponible* excedente de cupo al 16; *exceptuado de activo por razones de familia* al 3, 5, 13, 15, 17 y 18; *excluido por exención física* al 14 y por cortos de talla al 2 y 9.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo *redimido* número 10.

Almodovar y Almedinilla.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos

redimidos números 12 del cupo de Almodovar y 26 de Almedinilla.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 3 Victor Alamo Valle, del cupo de Treviana (Logroño) y que se dé el oportuno aviso á la Comisión provincial respectiva.

Consiguar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la caja y ante la Comisión provincial los profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 1883, al continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscritos al reemplazo de dicho año.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Señores que asistieron:

García Vazquez, Matilla, Ceballos, Castillo, Blanco, Rivera; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Villaviciosa.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 1.º, 9, 14, 16, y 18; *soldados con recurso pendiente* al 11 y 13; *soldado condicional con recurso pendiente* al 5; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 21, 22 y 24; *reclutas condicionales* al 20 y 25; *pendiente de fallo definitivo* al 12; *exceptuados de activo por razón de familia* al 2, 3, 4, 6, 8, 15 y 23, y *excluidos definitivamente del servicio militar por corto de talla* al 10.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos *redimidos* números 7, 47 y 19.

La Carlota.

Declarar *soldado definitivo* á los mozos números 4, 16, 17, 19, 24, 1.º, 6, 15, 10 y 22; *soldado con recurso pendiente* al 18; *soldados condicionales* al 5 y 13; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 26, 27, 30, 31, 32, 33, 28 y 25; *recluta con recurso pendiente* al 34; *pendientes de fallo definitivo* al 2, 29, 9, 12, 21 y 23; *exceptuado de activo por razones de familia* al 44, y *excluidos de activo por exención física* al 20, y por cortos de talla al 3 y 7.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo, á los mozos *redimidos* número 8 y 11.

Espejo.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 2, 5, 8, 13, 14, 17, 19, 20, 28, 31 y 34; *soldados con recurso pendiente* al 7, 29, 30 y 32; *soldado condicional* al 25; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 36, 37; 40, 42, 43, 44 y 45; *pendientes de fallo definitivo* al 3, 10, 46 y 21; *exceptuados de activo por razones de familia*

al 1.º, 6, 11, 12, 23, 27, 33, 38, 39 y 41; *excluidos de activo por exención física* al 9 y 34, por cortos de talla al 15 y 22, y definitivamente del servicio militar por igual concepto al 16.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos *redimidos* números 4, 18, 24 y 26.

Benameji.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 2, 31, 34, 36, 37, 40, 42, 47, 49, 56, 61, 63, 3, 9, 10, 14, 16, 23, 35 y 22; *soldados condicionales* al 29, 52 y 55; *pendientes de fallo definitivo* al 41, 46, 1.º, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 39, 44, 48, 50, 51, 53, 54, 57, 58, 59, 60, 64 y 65; *exceptuados de activo por razones de familia* al 28; y *excluidos de activo por cortos de talla* al 38 y 43.

Declarar *vacantes* los números con que figuran los mozos Lorenzo Amores Tienda y Juan Marquez Lara, por haber sido incluido el primero en el alistamiento de Baena, y ser súbdito Italiano el segundo.

Exigir al Ayuntamiento de Benameji la responsabilidad á que hubiere lugar por cierto error que denuncia el padre del mozo número 59 respecto de la base que se ha tenido presente para repartir el cupo de dicho pueblo.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos *redimidos* números 17, 20 y 45.

Dos-Torres.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al mozo número 13.

Consiguar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la caja y ante la Comisión provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 15 de Febrero de 1883 al continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscritos al reemplazo de dicho año.

Presidencia del señor Tiscar.

Sres. que asistieron:

García Vazquez, Matilla, Blanco, Castillo, Ceballos, Sanchez Guerra, Rivera; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes;

Cupo de Fuente Palmera.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 2, 3, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 19, 23, 25, 26 y 9; *recluta disponible excedente de cupo* al 28; *recluta con recurso pendiente* al 27; *pendientes de fallo definitivo* al 7 y 8, *exceptuados de activo por razones de familia*

al 1.º, 4, 11, 12, 18, 20, 21, 22 y 24; *excluido de activo por corto de talla* al 10 y definitivamente del servicio militar por igual concepto al 17.

Doña Mencía.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 1.º, 2, 10, 11, 14, 18, 23, 27, 32, 35, 36, 40, 29, 17 y 20; *soldados con recurso pendiente* al 4, 8, 16, 21 y 39; *soldado condicional* al 35; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 42 y 47; *reclutas con recurso pendiente* al 44; *pendientes de fallo definitivo* al 49, 33, 45 y 46; *exceptuados de activo por razones de familia* al 3, 6, 9, 12, 15, 22, 25, 26, 37, 41, 43, 48 y 50; *excluidos de activo por exención física* al 28; por cortos de talla al 24, 30, 34 y 49; y definitivamente del servicio militar por igual concepto al 5, 7 y 13.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo *redimido* número 31.

Baena.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 34, 36, 37, 44, 47, 49, 62, 67, 51, 56, 54, 31, 43 y 58; *soldados con recurso pendiente* al 11, 23 y 52; *soldados condicionales* al 8, 9, 24, 41, 45, 46, 55, 20 y 25; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 68 y 73; *reclutas condicionales* al 71 y 73; *pendientes de fallo definitivo* al 59 y 70; *exceptuados de activo por razones de familia* al 1, 2, 10, 14, 18, 19, 22, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 35, 38, 39, 40, 42, 48, 50, 63, 64, 75, 76 y 53; *excluidos de activo por exención física* al 57, 65 y 69; por cortos de talla al 12, 17, 24, 29, 61, 66 y 77, y definitivamente del servicio militar por igual concepto al 60 y 74.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo *redimido* número 13.

Adamuz.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 5, 12, 15, 16, 19, 22, 23, 2 y 17; *soldados condicionales* al 6 y 20; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 24, 26, 28 y 29; *recluta con recurso pendiente* al 27; *pendiente de fallo definitivo* al 7; *exceptuados de activo por razones de familia* al 1, 3 y 8; *excluidos de activo por exención física* al 13, y por cortos de talla al 4, 9, 18, 21 y 25.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo *redimido* número 10.

Rute.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo *redimido* número 47.

Consiguar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afectá al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Término donde radica la finca.
					Mes.	Año.			
805	Clero	Rústica	Rambra	D. Manuel Gamiz Aljama	Enero	1884	18	31 25	Un olivar en el ruedo de Matalana, término de Montalban.
1578	>	>	Córdoba	Manuel Muñoz Rojas	>	>	>	10 13	Una haza de terreno en las Medinas, término de Pedroche.
749	>	>	Villa del Rio	Diego Moyeja	>	1883 y 84	17 y 18	188 76	Otra id. en la Cuesta de la Estrella.
1581	>	>	Pedroche	José Antonio Murillo	>	1884	18	33 75	Otra id. al sitio de Pedro Montillejo, en Pedroche.
1571	>	>	>	El mismo	>	>	>	11 25	Otra id. en Peña del Agua, término de id.
801	>	>	Montalban	Pedro Jimenez Valenzuela	>	>	>	9 13	Un olivar en las Rosas, término de Montalban.
807	>	>	>	Antonio Lopez Moral	>	1883 y 84	17 y 18	27 50	Una haza en el ruedo de id.
810	>	>	>	Antonio Galvez Lopez	>	>	>	16 26	Otra id. en el ruedo de id.
388	>	>	Rambra	Cristóbal Nieto Prieto	>	1884	18	271 88	Otra id. de tierra con manchon, en el Polvillo.
560	>	>	Pedro Abad	Luis Navarro Porras	>	>	>	75	Un olivar en la cañada de la Graja, término de Morente.
620 2.	>	>	>	Francisco Porras	>	>	>	75 13	Otro id. en el ruedo del Santísimo Cristo, en Pedro-Abad.
620 1.	>	>	>	El mismo	>	>	>	75 13	Otra id. id. id. en id.
619.	>	>	>	El mismo	>	>	>	92 50	Otro id. al pago de la Corona de Sotomayor, en id.
119.	>	>	Córdoba	Juan Cuevas Regules	>	>	>	45	Un tajon de tierra en el sitio del Meson de la Palma, término de Monturque.
122	>	>	>	El mismo	>	>	>	37 50	Un olivar al sitio de la Senda, término de id.
116	>	>	>	El mismo	>	>	>	62 50	Una haza al sitio del Pozanco, término de id.
1875	>	>	Montilla	Pedro Arroyo Ruiz	17	>	17	56 38	Un tajon de tierra calma al pago de las Mercedes, término de Montilla.
750 25	>	>	Córdoba	Alfredo Perez	22	>	>	76 88	Una haza de tierra nombrada Abadejo, término de Villa del Rio.
707	>	>	Montilla	Joaquin Madrid	29	>	>	213 25	Una suerte de tierra en el Huerto del Pino, término de Montilla.
1924	>	>	>	El mismo	>	>	>	7 13	Un tajon de tierra al sitio de la salida de la calle de Melgar, término de id.
135	>	>	Monturque	Francisco Solano Aguilar	>	>	>	21 25	Otro id. sito en el Monte, término de Monturque
120	>	>	Torrecampo	Antonio Rojas Pizarro	>	>	>	7 50	Otro id. en los Chorrillos, término de id.
1701	>	>	Lucena	Juan Benito Sanchez	13	>	15	8 75	Un huerto que radica en el de Olias, término de Torrecampo.
997	>	>	>	Rafael de Soto y Ortiz	26	>	>	106 25	Una haza de tierra calma en el camino de Castro, término de Lucena.
226	>	>	Córdoba	Andrés de Castro Ruiz	13	>	14	120 05	Otra id. en la Salud, término de Córdoba.
2207	>	>	Torrecampo	Francisco Castro Jordan	16	>	>	132 50	Una cerca de tierra en el camino de Pozo Nuevo, término de Torrecampo.
2217	>	>	>	Lorenzo Santsaufemia	19	>	>	11 50	Una haza de tierra en el huerto del Santo Cristo, término de id.
2202	>	>	Lucena	Francisco Fernandez Garcia	>	>	>	40 75	Una suerte de tierra en el partido del Calero, término de Lucena.
645	>	Urbana	Montilla	Miguel Jimenez	14	>	>	15	Un solar en la calle de Fuente Alamo, en Montilla.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1335.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Juan José Costa Rot, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en breve á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, se señala el término de veinte días para la presentación de las relaciones en esta Secretaría municipal sobre las alteraciones sufridas respecto á algunos de dichos conceptos; en la inteligencia que no producirán efectos las presentadas durante el plazo fijado.

Dado en San Sebastian de los Ballesteros 18 de Enero de 1884.—Juan José Costa.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Núm. 1336.

Don Juan José Costa Rot, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales de esta villa respectivas al ejercicio económico de 1882 á 1883, quedan expuestas al público en esta Secretaría por espacio de quince días, á los efectos de la ley municipal vigente.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en San Sebastian de los Ballesteros 18 de Enero de 1884.—Juan José Costa.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Núm. 1337.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Apropado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario corriente, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días en cumplimiento á lo que determina la ley orgánica vigente.

Hornachuelos 15 de Enero de 1884.—El Alcalde, M. Tallon.

Núm. 1338.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Don Rafael Galan Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que debiendo proce-

derse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el año económico de 1884 á 85, se advierte á los contribuyentes que hallan tenido variacion en su riqueza, tantos vecinos como hacendados, la necesidad que tienen de presentar en esta Alcaldía en el plazo de 20 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, declaración comprensiva en que consista, acompañada de los títulos traslativos de dominio, inscritos en el registro de la propiedad.

Y en el caso de que algunos hayan tenido variacion recientemente por lo cual no hayan podido inscribirlos todavía en dicho registro, deberán presentarse el comprador y vendedor acompañados de los correspondientes testigos, con el fin de acreditar dicho traslado, y descargar de la contribucion injusta, que en su defecto habria de pagar el vendedor.

Villaharta 14 de Enero de 1884.—El Alcalde, Rafael Galan.

Núm. 1339.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Rafael Paez y Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro á mil ochocientos ochenta y cinco, los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en sus propiedades por traslación de dominio, presentarán relacion jurada en el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañada de los documentos que acrediten su inscripcion en el Registro de la propiedad, y en su defecto carta de pago de haber sido satisfechos los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no se dará curso á ninguna que se presente.

Palenciana diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Paez.—Casto Martínez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1343.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y

Camacho, Juez municipal de la izquierda de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Presbítero D. Luciano Blancafort, que en el día veintiocho de Noviembre último se hallaba en esta ciudad parando en la fonda de Tamás March, Mármol de Baños número 4, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado, sito calle de José Rey número 2 para celebrar juicio de faltas por los escándalos y lesiones que causó al camarero Manuel Vega; bajo apercibimiento que si no compareciere por sí ó por persona apoderada le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Enero de 1884.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 1344.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez Carmona, Isabel Mora Tortosa, Luis Andrés Vicens y Ramona Cortina, naturales de Molvizar, Alpera, Sevilla y Madrid y que residian en Córdoba la noche del 24 de Noviembre anterior en la casa de recogimiento de pobres en el Campo de la Verdad, para que se presenten en la Audiencia de este Juzgado, calle de José Rey número 2 el día 30 del corriente á las 12 de la mañana para celebrar juicio de faltas por lesiones mútuas; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Enero de 1884.—Manuel S. Belmonte.—Jacobó Leston, Secretario suplente.

Núm. 1357.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Antonio Cañuelo y Moreno, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por cobro de mil seiscientos sesenta y cinco reales y réditos legales, he mandado se anuncie en venta en pública subasta las fincas siguientes situadas en el término de Dos-Torres:

Un cercado que fué huerta, con alberca y fuente en buen estado con falta de las ruedas, al sitio de los Chabarcanes, contigua al camino viejo de Pedroche con quien linda por el Norte, á Levante con

cerca de los herederos de don Pedro Pedrajas y otra de don Antonio Arévalo, á Sur con cerca de dicho Arévalo y de don José Madueño, y á Poniente con otra de Pablo (a) el Serio, antes Pedro Pedrajas: su cabida una fanega y dos celemines del marco real, y ha sido tasada en quinientas ochenta y dos pesetas.

Tercera parte de un cercado, sito en San Sebastian, cuyas dos partes restantes pertenecen á doña Victoria Leon Lopez; linda al Norte con otro de don Manuel Cortés, á Levante callejon de San Sebastian frente á la ermita y egido de la misma, por el Sur con callejon que va á la dehesa, y á Poniente con cerca de Exequiel Fernandez y de don Gonzalo de la Fuente, cuyo deslinde es del total de la cerca; de cabida la tercera parte de ocho celemines y tres cuartillos de otro, los cuales han sido tasados en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas.

Media haza nombrada de la Mina, al sitio Almagrera del Chorriño, proindivida con la otra media que pertenece á don Manuel Leon Lopez; linda el todo de ella por el Norte con viña de don Nicolás Leon Lopez, por Levante con el camido viejo de Córdoba, á Sur haza de Rafael Parra, vecino de Añora, y á Poniente con otra de don Jorge Velarde, cuya mitad se compone de cinco fanegas, once celemines y un cuartillo, la cual ha sido apreciada en mil treinta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día siguiente al del vencimiento de los veinte desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia ó al inmediato siguiente si aquel fuere festivo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado á la vez que en el municipal de Dos-Torres; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, previa consignacion del diez por ciento de los que quieran tomar parte en la subasta, del valor de la finca que traten de rematar.

Dado en Pozoblanco á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Cañuelo.—El Escribano, Lic. Mariano Castro Cruzado.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros Rvn. 20322 por 60 imposiciones de las cuales son nuevas 5, y se han satisfecho Rvn. 6.252,41 á solicitud de 11 imponentes, 3 de ellos por saldo.

Córdoba 13 de Enero de 1884.—El Director, P. O., Rufino Gomez.

Imp. del «Diario de Córdoba»